

INFORME N° 88-2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta sobre el formato de la documentación que recibe el agente de aduana por parte del operador interviniente (importador), teniendo en cuenta lo señalado en los Procedimientos DESPA-PG.01 (versión 8) y DESPA-PG-24 (versión 4).

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y demás normas modificatorias, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y demás normas modificatorias, en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, que aprueba el Procedimiento General “Autorización y Categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 (versión 4); en adelante Procedimiento DESPA-PG.24 (v.4).
- Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT, que aprueba el Procedimiento General “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01 (versión 8); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8)¹.

III. ANÁLISIS:

1. El literal C) de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.24 estipula que el OCE conserva en copia los documentos que se detallan en su Anexo III ¿El término “copia” se refiere al documento físico o digital? Si según el Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8) se va a transmitir a la Aduana los documentos digitalizados ¿Qué sentido tendría archivar la copia física, cuando ya la conserva de manera digital?

En principio, el inciso c) del artículo 17 de la LGA señala que “(...) La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años²”.

En forma concordante, el numeral 1 del literal C) de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.24 (v.4) dispone que “el operador **conserva en copia** los documentos detallados en el anexo III, durante dos años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración. Transcurrido este plazo, el operador puede disponer libremente de las copias que conserva”.

A este efecto, el Anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24 (v.4) precisa que el despachador de aduana conserva en copia los siguientes documentos:

1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera. En caso de exportación, factura cuando no sea electrónica.
2. Documento de transporte.
3. Documento de seguro de transporte de las mercancías.
4. Documento de control del sector competente, cuando no se encuentre en la VUCE.

¹ La versión 8 de este procedimiento entrará en vigor el 31.8.2020, según lo previsto en el artículo 4 de la misma Resolución.

² En concordancia con el artículo 6 de la LGA que hace referencia a la participación de agentes económicos, así como el artículo 6 del RLGA sobre la prestación del servicio aduanero.

5. Declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.
6. Declaración jurada de porcentaje de merma.
7. Cuadro de insumo producto.
8. Relación de insumo producto.
9. Garantía comercial otorgada por el vendedor”.

En este contexto normativo, se aprecia que corresponde al despachador de aduana conservar en copia los documentos que se detallan en el Anexo III del Procedimiento DESPA-PG.24 (v.4), no obstante, ni la LGA ni el procedimiento antes citado establecen en forma expresa si este término “copia” alude a un formato físico o digital, supuesto en el cual, no corresponde distinguir donde la ley no distingue³, por lo que bajo la normatividad vigente, la conservación de los mencionados documentos podrá efectuarse bajo los dos tipos de formatos⁴ según convenga a la realidad de cada operador.

De otro lado, con relación a lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8) cuya vigencia se iniciará el 31.08.2020, cabe indicar que el literal A.3 de la Sección VII se refiere a la transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico, de la siguiente forma:

“A.3 Transmisión de documentos para revisión documentaria o reconocimiento físico

1. El sistema informático notifica al buzón electrónico del despachador de aduana y del importador el requerimiento de la documentación sustentatoria de la declaración **asignada al canal naranja o rojo.**
 2. **El despachador de aduana adjunta de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT los siguientes documentos sustentatorios:**
 - a) Documento de transporte.
En la vía terrestre, cuando la mercancía es transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada.
 - b) Factura, documento equivalente o contrato (...).
 - c) Comprobante de pago, en la transferencia de bienes antes de su nacionalización⁵.
 - d) Seguro de transporte, de corresponder. En el caso de una póliza global o flotante, el documento que acredite la cobertura de las mercancías sujetas a despacho.
 - e) La autorización o el documento de control del sector competente en la regulación de la mercancía restringida, cuando no son gestionados a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE) o una declaración jurada suscrita por el importador cuando la norma específica lo señale.
 - f) Certificado de origen, de corresponder”.
- (Énfasis añadido)

Como se puede observar, lo que regula el literal A.3 de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8), es la forma en que a partir de su vigencia, será presentada a la Administración Aduanera la documentación que sustenta la declaración aduanera de

³ En estricta aplicación del principio jurídico “no se debe distinguir donde la ley no distingue (ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus)”.

⁴ Debe recordarse que el artículo 4 de la LGA consagra el principio de facilitación del comercio exterior, según el cual, “para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal”.

⁵ Excepto cuando:

- c.1 Una entidad del sistema financiero nacional haya endosado el documento de transporte a favor del importador.
- c.2 La transferencia sea a título gratuito para una entidad del sector público (excepto empresas del Estado) o para la Iglesia Católica.
- c.3 Es emitido utilizando un medio informático autorizado o proporcionado por la SUNAT.

mercancías (DAM) cuando sea seleccionada para revisión documentaria o reconocimiento físico y que básicamente hace referencia a un formato digital⁶.

Precisamente, si el documento que sustenta el despacho de importación para el consumo se adjunta en forma digital a la Administración Aduanera y a su vez se encuentra en la relación del Anexo III del Procedimiento DESPA-PG-24 (v.4) como parte de la documentación que debe ser conservada por el despachador de aduana, es pertinente reiterar que a efectos de dicha conservación, no existe una restricción sobre el formato de copia que se debe emplear, lo que significa que podrá conservarse la copia digital, siempre que sea una reproducción fiel del documento que se utilizó para el despacho aduanero.

En ese sentido, si en el marco del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8), el agente de aduana digitaliza los documentos que sustentan la declaración de importación para el consumo, no será necesario que culminado el trámite aduanero proceda a imprimir los documentos digitalizados para su archivo en formato físico, sino que bastará que se conserve la copia digital de los documentos que se detallan en el Anexo III del Procedimiento DESPA-PG-24 (v.4).

2. En el marco del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8), si el documento original se encuentra en formato físico ¿El importador debe proporcionarlo al agente de aduana en dicho formato o bastará con que le entregue una copia física del mismo o que se lo transmita como archivo digital?

Sobre el particular, cabe indicar que en concordancia con lo señalado en la consulta anterior, el numeral 2 del literal A.3 de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8) aplica únicamente para el trámite de despacho aduanero al régimen de importación para el consumo realizado bajo control documentario y físico, y la forma en que la documentación sustentatoria de la DAM se transmite a la Administración Aduanera para la realización de los mencionados tipos de control, mas no regula la manera en que el operador interviniente debe proporcionar estos documentos al agente de aduana, razón por la cual, no corresponde ahondar en los alcances del procedimiento antes citado.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el rubro de análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

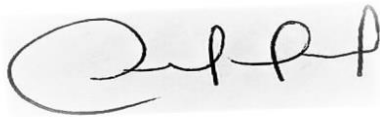
1. El numeral 1 del literal C) de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG-24 (v.4) que alude a la copia de los documentos que debe conservar el operador de comercio exterior, comprende dentro de sus alcances tanto a la copia física como digital.
2. Si en el marco del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8), el agente de aduana digitaliza los documentos que sustentan la declaración de importación para el consumo, no será necesario que culminado el trámite aduanero proceda a imprimir

⁶ Consultada la Oficina del Proyecto de Procesos de Ingreso de la INDIA sobre la incorporación de esta modificación normativa, precisan que la digitalización básicamente consiste en adjuntar los documentos que sustentan el despacho en formato PDF, y que el agente de aduana es el operador encargado, de modo que se elimina la exigencia del formato físico de los documentos sustentatorios, cuya presentación no se requiere durante la revisión documentaria, ni el reconocimiento físico. Esto se debe a que la información de los referidos documentos ya ha sido consignada en la declaración aduanera. Se precisa que en el caso del certificado de origen, dependerá de lo regulado en cada convenio o tratado internacional, conforme al pronunciamiento técnico remitido por la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros mediante correo institucional de fecha 6.4.2020, que se recoge en el Informe N° 064-2020-SUNAT/340000 de fecha 23.4.2020 emitido por esta Intendencia Nacional.

los documentos digitalizados para su archivo en formato físico, sino que bastará que se conserve la copia digital de los documentos que se detallan en el Anexo III del Procedimiento DESPA-PG-24 (v.4).

3. Lo dispuesto en el numeral 2 del literal A.3 de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 (v.8), vigente a partir del 31.08.2020, aplica únicamente para el trámite de despacho aduanero realizado bajo control documentario y físico, y la forma en la que la documentación sustentatoria de la DAM debe transmitirse a la Administración Aduanera para la realización de los mencionados tipos de control.

Callao, 07 de Julio de 2020



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/FNM/jar

CA0217-2020
CA0224-2020